



DEL DIVORCIO INCAUSADO MÉXICO 2019

Dr. Pedro Di Lella

HISTORIA



Egipto: Divorcio con causa sólo al marido primero luego a la mujer

Mesopotamia: Derecho de repudio de ambos cónyuges.

India. Derecho de repudio ilimitado al marido, luego a la mujer por causas muy limitadas

Hebreos : Repudio del marido luego prohibido y sólo divorcio.



Mayas: Divorcio derecho de ambos.

Aztecas : Divorcio sólo con causa.

Atenas: Primero indisoluble luego repudio del marido, y luego excepcionalmente por la mujer

Esparta: Primero indisoluble luego se admitió el divorcio
(Gran desmérito)

ROMA:



Innecesariedad primero por affectio maritalis.

Derecho quiritarario: repudio del marido, socialmente inaceptable.

Derecho clásico admitido, frecuente y por ambos cónyuges.

Año 331: limitaciones al repudio pero no al divorcio.

Año 400: limitaciones al divorcio y a partir de allí limitaciones.



EL CRISTIANISMO:

Los padres de la Iglesia.

Los primeros concilios.

El concilio de Trento



LA EDAD MEDIA.

Fuerte influencia religiosa.

LA EDAD MODERNA:

La revolución Francesa

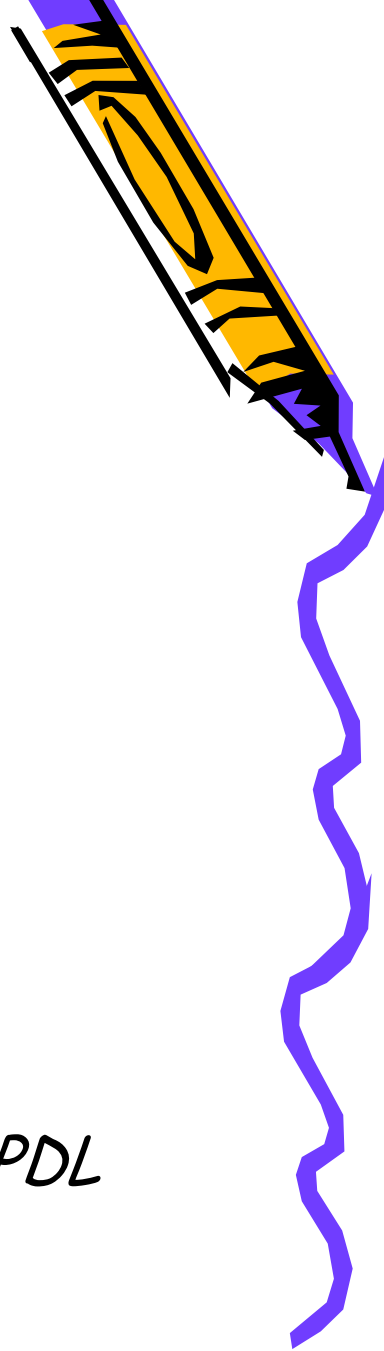
El Código Napoleón El divorcio causado

Influencia de la legislación francesa

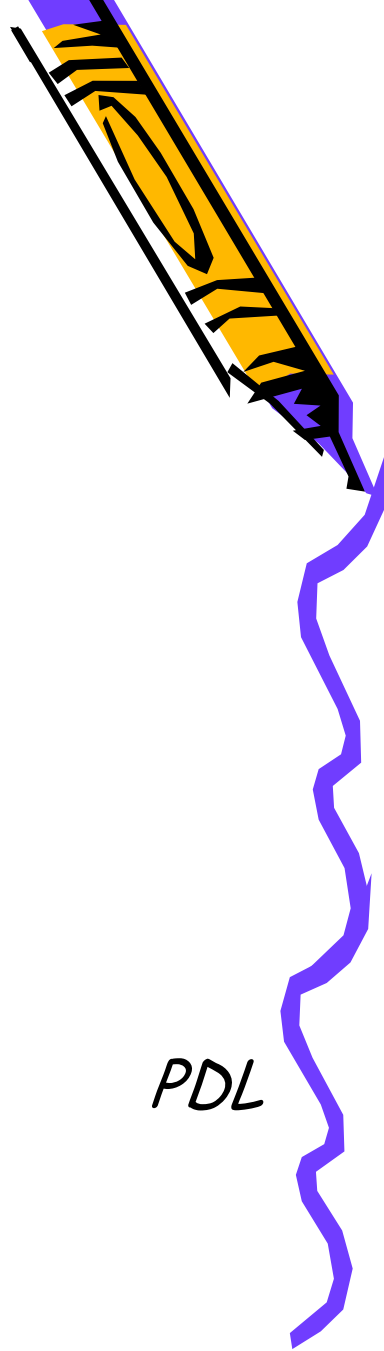
REGULACIÓN ACTUAL

- Divorcio con causa
- Divorcio de petición bilateral no necesariamente con causa
- Divorcio incluso administrativo.

PDL



- Países que admiten separación personal
- Países que no regulan la separación personal
- Países que no regulan la nulidad del matrimonio
- Países que exigen separación previa

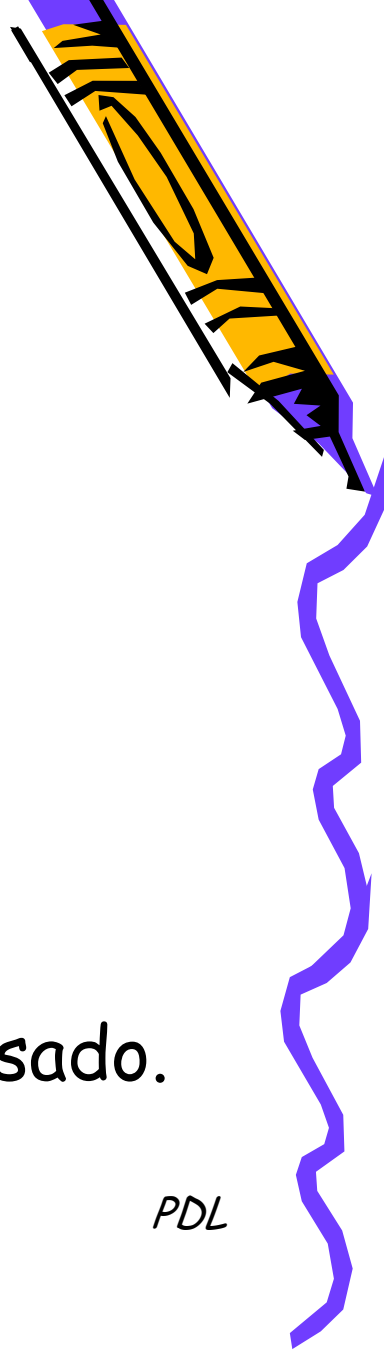


PDL



DIFERENCIAS REGULATORIAS:

- Países del mismo bloque como la UE.
 - Irlanda- Suecia y Finlandia.
- Chile exige plazo mínimo de separación.
- Argentina no permite el divorcio causado .
- México: algunos estados incorporan el divorcio incausado.



BREVE RESUMEN DE LA EVOLUCIÓN

- Repudio del marido excepcionalmente de la mujer.
- Divorcio con causa (o por falta) Relativo o Absoluto
- Divorcio por consenso sin causa.
- Divorcio sin causa

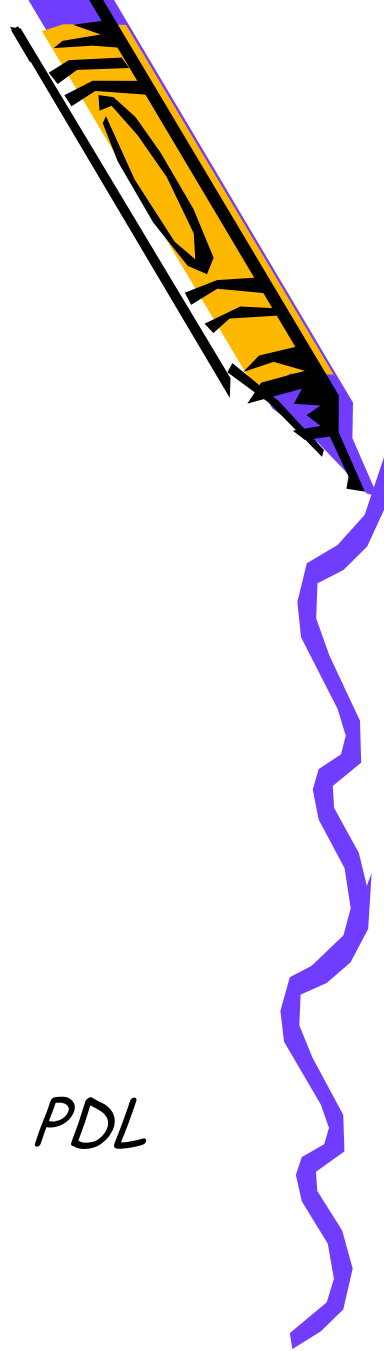
Divorcio Administrativo



FORMAS DE PEDIR EL DIVORCIO INCAUSADO:

Bilateral:

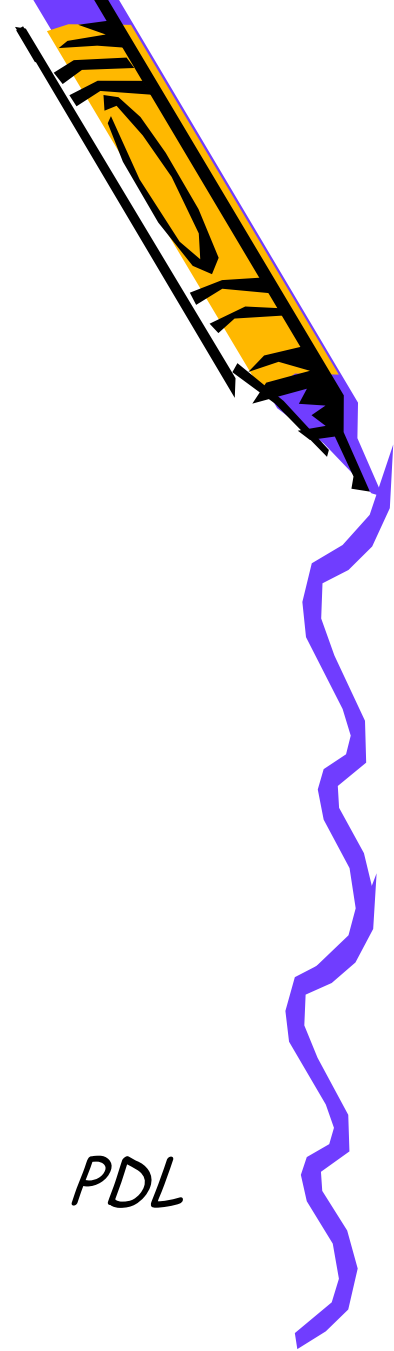
- » Con acuerdo
- » Sin acuerdo
- » Con acuerdo parcial.



PDL

Unilateral, con propuesta :

- » Que se acepta totalmente
- » Que se acepta parcialmente
- » Que se rechaza.
- » Que se guarda silencio.

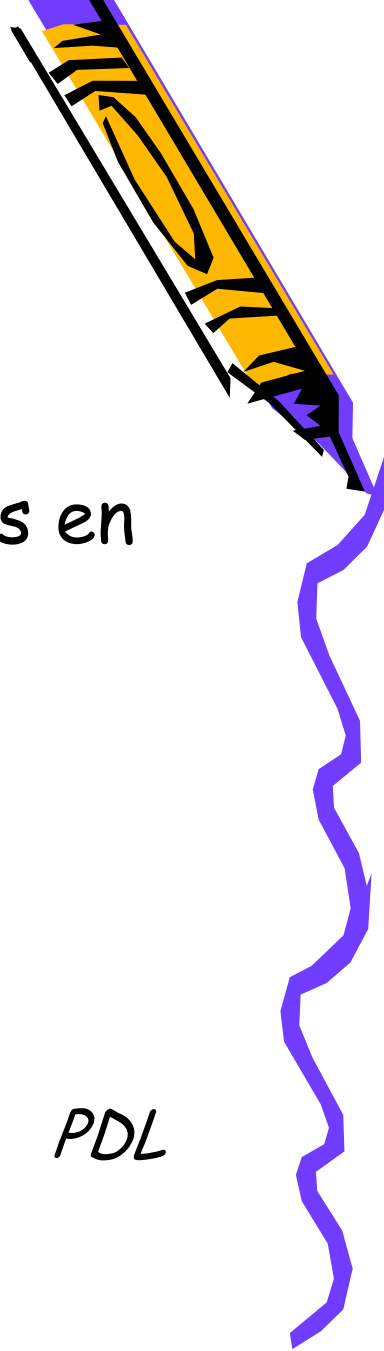


PDL

VENTAJAS

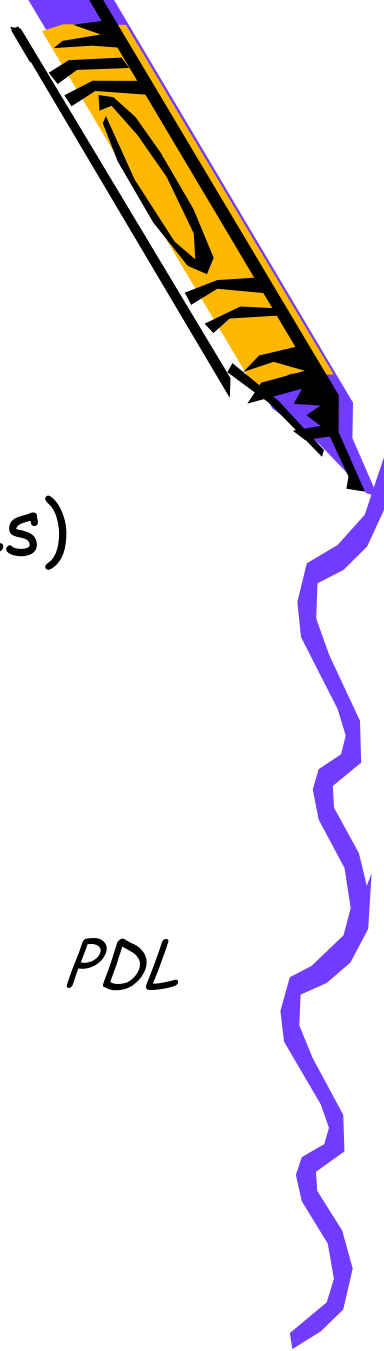
- Contribuir a la pacificación de las relaciones sociales en la ruptura matrimonial
- Evita la dominación de un cónyuge sobre el otro

PDL



- Acelerar los procesos de divorcio evitando un mayor desgaste de la relación entre los cónyuges (excónyuges)
- Descomprimir el trabajo de los tribunales

PDL



En palabras de la Corte Suprema Argentina

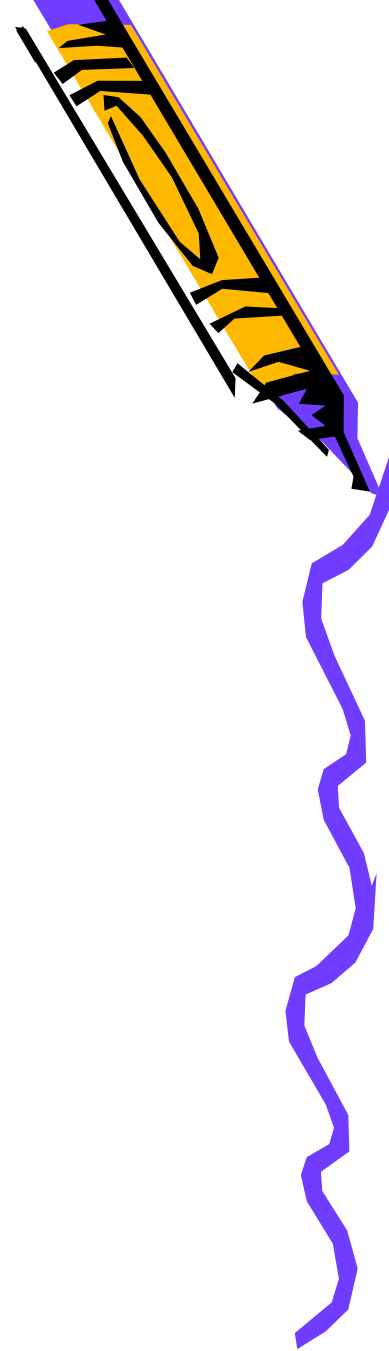
"La Constitución reconoce ...La primacía de la autodeterminación individual, que aquí no está en pugna ni con el bienestar general ni con el orden público, fue reconocida como valor fundamental por la Corte Nacional en reiteradas oportunidades. Así decidió que "la protección de un valor rector como la dignidad humana implica que la ley reconozca, en tanto no ofenda el orden y la moral pública, ni perjudique a un tercero, un ámbito íntimo e infranqueable de libertad, de modo tal que pueda conducir a la realización personal, posibilidad que es requisito de una sociedad sana... la protección del ámbito de privacidad, resulta uno de los mayores valores del respeto a la dignidad del ser humano y un rasgo de esencial diferenciación entre el estado de derecho y las formas autoritarias de gobierno"

PORQUE SE LIMITÓ EL DIVORCIO

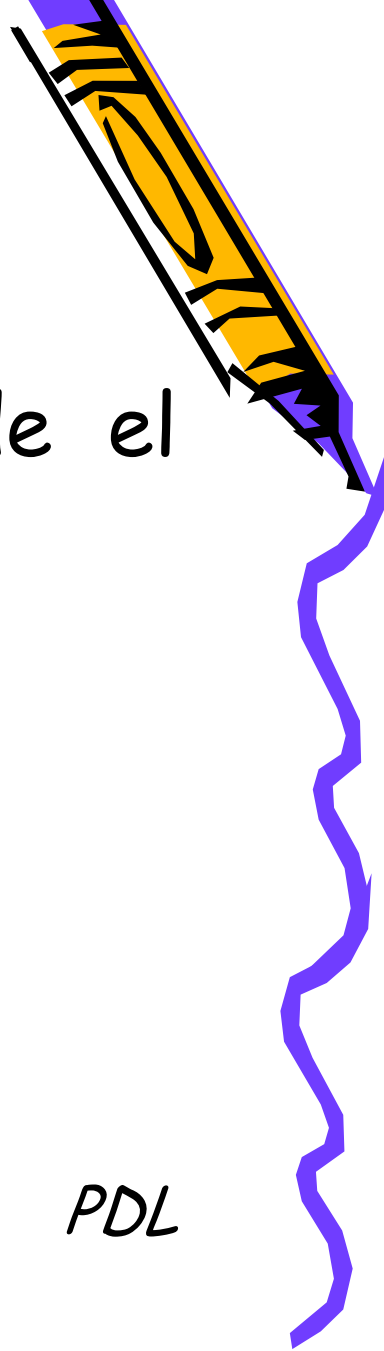
- ¿Para proteger a la familia?
- ¿Para proteger a los hijos ?
- ¿Para limitar la autonomía de la voluntad?



PDL



- La mirada desde el matrimonio no desde el divorcio
- El aumento de los pedidos de divorcio
- La indudable voluntad del legislador.



PDL



INTERPELACIÓN AL LEGISLADOR

- Los contratos en general vs. El matrimonio y el proyecto de vida.
- La autonomía de la voluntad vs. La Protección de los débiles
- La ausencia de medidas legislativas.

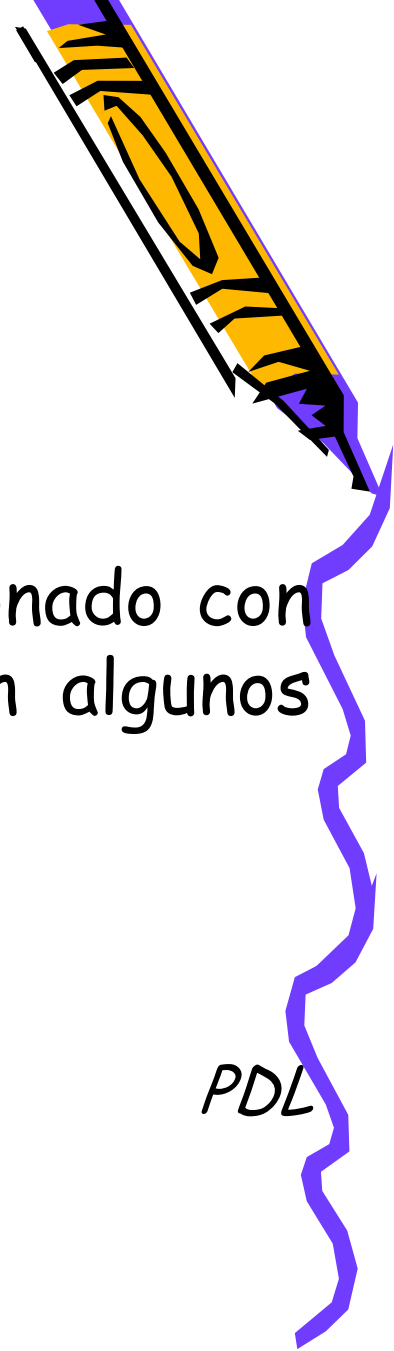


PDL



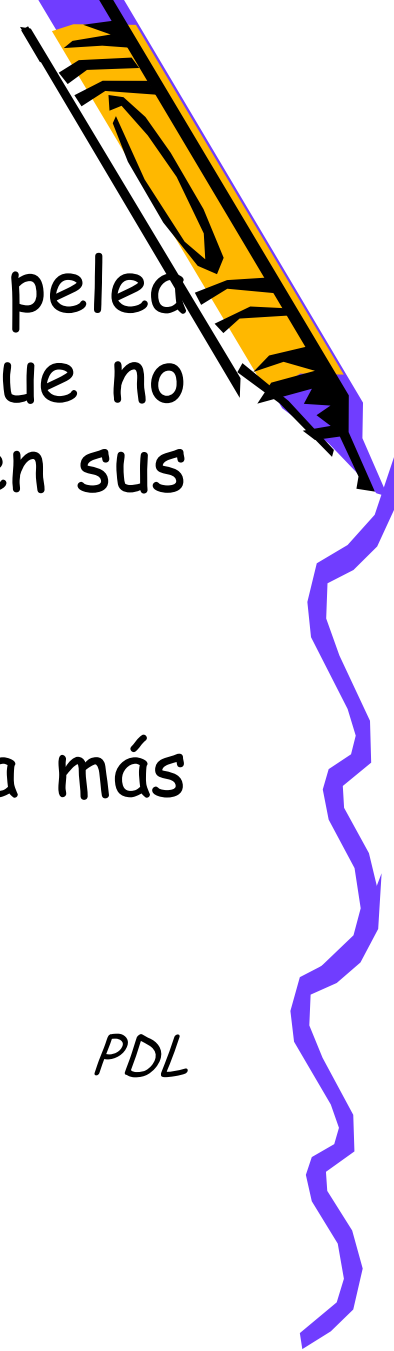
DESVENTAJAS

- No se potencia la factibilidad de la reconciliación.
- Los excónyuges tienden a pelear más en todo lo relacionado con las consecuencias de haber formado una familia, y en algunos casos se desentienden de sus obligaciones familiares.



- Los hijos vienen a pagar las consecuencias de la pelea patrimonial, siendo a veces el eje de la controversia que no se hizo en las relaciones conyugales afectándolos así en sus propias relaciones con sus progenitores
- Las familias tienden a la desintegración de una forma más rápida

PDL



PONENCIA

En consecuencia mi ponencia es que : El aprendizaje de tres mil años de historia obstan a admitir que la unión matrimonial y la familia puedan concluirse con una solución simplista volviendo del divorcio al repudio originario. Por lo que bienvenido sea el divorcio incausado y el respeto a la autonomía de la voluntad y al derecho de toda persona de elegir su forma y modalidad de vida, pero deben adoptarse simultaneamente recaudos que protejan y enaltezcan la solidaridad familiar y prohijen el cumplimiento de las responsabilidades de quienes fundaron una familia..

PDL



GRACIAS A TODOS

*Dr. Pedro Di Lella
estudio@dilella.com.ar*

